Nota UOC3 Nº 181/2021
Asunción, 30 de Noviembre del 2.021

Señor
Abg. PABLO SEITZ ORTÍZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

En representación de la UOC Nº 3, de la Municipalidad de Asunción, me dirijo a usted a fin de contestar las observaciones comunicadas por Nota DNC Nº 19947/2021, que guarda relación con el procedimiento CONVENIO MODIFICATORIO N° 1 al CONTRATO UOC3 N° 07/2020 para la Obra **"MEJORAMIENTO VIAL DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE LA CIUDAD DE ASUNCION – Lote N° 2"** Licitación Pública Nacional con ID Nº 376826, del siguiente modo:

OBSERVACIÓN N° 1: Considerando lo dispuesto en la Circular DNCP Nº 14/ 2021, solicitamos que las documentaciones remitidas sean refrendadas por las nuevas autoridades municipales, asimismo, solicitamos la remisión del acto administrativo de proclamación de dichas autoridades.
Respuesta N°1: *En cuanto a la solicitud para que las documentaciones remitidas sean refrendadas por las nuevas autoridades, 1) conforme al Principio de Legalidad, las Intendencias no tienen entres sus atribuciones el refrendo de actos de ningún órgano; 2) refrendar un acto dictado por sí mismo contraviene el diseño legal de funcionamiento de las personas jurídicas de acuerdo con nuestro derecho positivo que adopta la "Teoría del órgano", adjunto Dictamen N° 8675 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, que si bien corresponde a otro proceso, dictamina sobre el tema en cuestión.*
Así mismo, se adjunta Acto Administrativo de proclamación de las nuevas autoridades municipales.

OBSERVACIÓN N° 2: Se solicita a la contratante, se sirva ampliar el dictamen legal técnico remitido, indicando cual es el iteres publico comprometido.
Respuesta N°2: *Se adjunta la ampliación del dictamen legal técnico, Memorándum N° DI-123/2021.*

Atentamente,

Lic. Liz Corina Agüero R.
Jefa
Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3
Municipalidad de Asunción

Lic. Liz Corina Agüero, Jefa
Unidad Operativa de Contrataciones UOC3

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Ref.: Memorándum DA/PC N° 247/2021
Solicitud de Dictamen Jurídico

Dictamen N°: 8675

Fecha: 22 NOV 2021

Señor Intendente:

Me dirijo a Ud, visto el memorándum de la referencia, a través del cual la Dirección de Adquisiciones solicita a esta Dirección parecer jurídico sobre la respuesta que debería dar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas respecto del requerimiento realizado por su Departamento de Normas y Control, mediante la Nota DNC N° 19681/21. Por la misma, se comunican las observaciones que dicho órgano advierte sobre el proceso de Contratación Directa "SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE SUPERFICIES" con ID N° 397150, específicamente por la que se requiere que las documentaciones remitidas (referidas a la adjudicación) sean refrendadas por las nuevas autoridades municipales de acuerdo a lo dispuesto en la Circular DNCP N° 14/2021, en ocasión de la realización de las elecciones municipales del 10 de octubre pasado.

Manifiesta la Dirección de Adquisiciones que, el proceso de contratación en cuestión se halla en etapa de adjudicación y que la comunicación de observaciones recibida por parte del órgano normativo y técnico de la DNCP, se realizó como respuesta a la comunicación que de la adjudicación a la Firma TEC Hogar realizara la UOC 1 en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Ya en entrando en materia, nos centraremos a analizar directamente el requerimiento contenido en la Circular DNCP N° 14/2021, dado que el Departamento de Normas y Control de la DNCP, en el ejercicio de sus funciones ha señalado a la Municipalidad de Asunción que, debía de adecuar sus actos vinculados al proceso de contratación a la norma dictada por su superior jerárquico, la Dirección de Nacional de Contrataciones Públicas, el ente regulador y verificador de toda la actividad de contratación estatal. Esta circular, la N 14/2021 *"Dirigida a las Unidades Operativas de Contratacion (UOC) y sub unidades operativas de contrataciones (SUB UOC) de Municipalidades."* comunica que, "*Ante la asunción de nuevas autoridades en los diferentes Gobiernos Municipales, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas recuerda: ... Los actos administrativos relativos a nuevos procedimientos de contratacion, así como las adjudicaciones, que sean*

Emilia Yugovich
Abogada
Coordinadora General
Dirección de Asuntos Jurídicos

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Abog. Cecilio Alejandro Torres Acevedo
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

comunicados a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas deberán estar refrendados por las nuevas autoridades".

Una disquisición sobre esta disposición es necesaria antes de recomendar una posición institucional. Para empezar, partamos de la acción que la misma espera por parte de las "*nuevas autoridades*", la de refrendar; definida por el diccionario de la Real Academia como la acción de "*Autorizar un despacho u otro documento por medio de la firma de persona hábil para ello*". Mecanismo de control común en varios procesos propios de la administración pública; pero que, categóricamente no corresponde aplicar al caso que nos ocupa, por las razones que pasaremos a exponer:

1. El refrendo es una atribución legalmente ortorgada a ciertos órganos en el marco de procesos de la administración pública, por el cual se dota de eficacia jurídica a las disposiciones sometidas al mismo. Se ejerce como mecanismo de control, en los casos en el que refrendo está a cargo del superior; pero también se ejerce como mecanismo de transferencia o traslado de la resposabilidad política en esos casos en que está a cargo del órgano inferior jerárquico, Ej: los refrendos ministeriales en los decretos del Poder Ejecutivo, el ante mí de los Actuarios Judiciales o los Secretarios Generales ante los cargos con rango de ministro. En todos los casos éste debe realizarse cuando para la conformación de los actos se requiera el concurso de más de un órgano; y dado que en el Derecho Público nos rige el Principio de Legalidad, esta facultad o condición para la válidez de los actos debe estar expresamente otorgada en el ordenamiento legal para poder ser ejercida.

2. No es este el caso las municipalidades, que están integradas por dos órganos de cogobierno que actúan en muchos casos de manera complementaria para producir actos jurídicos (actos complejos), como reglamentos de carácter general, actos de disposición e inclusive ciertos actos que corresponden a las distintas etapas del proceso de contratación pública; pero en ningún caso está previsto que los intendentes deban refrendar actuaciones de ningún órgano. De hecho, con base en el Principio de Legalidad, si llegasen a hacerlo, estarían actuando de manera irregular e ilegítima, arrogándose una competencia que no es suya y que nada tiene que ver con su funcionamiento. Pero además lo que más llama la atención aquí es que, se le está requiriendo el refrendo al mismo órgano que dictó el acto, no a otro,

Emilia Yugovich
Abogada
Coordinadora General
Dirección de Asuntos Jurídicos

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN

Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

ni superior ni inferior, ni de control, si no al mismo, lo que constituye de por sí un contra sentido.

3. A colación de lo último dicho, desde una perspectiva más estructural señalamos que, el requerimiento conflictúa con la construcción doctrinaria muy divulgada de la *"Teoría del órgano"*, incorporada al ordenamiento jurídico paraguayo por el Código Civil en su Libro I, Título II "DE LAS PERSONAS JURIDICAS", y nos referimos específicamente a los artículos 94 y 97 en los que respectivamente se establece: *"Las personas jurídicas son sujetos de derecho distintos de sus miembros y sus patrimonios son independientes"* y *"Se reputan actos de las personas jurídicas los de sus órganos."*. El Prof. Agustín Gordillo, sobre el concepto de órgano, ha referido que *"sirve pues para imputar a la entidad de que el órgano forma parte el hecho o la manifestación de voluntad expresada por éste en su nombre."*[1]; el mismo ha señalado que varios autores coinciden en que, en términos prácticos el concepto de órgano es aquel *"en virtud de la cual imputamos a la asociación o corporación o entidad estatal, la voluntad de un ser humano manifestada dentro de un marco determinado, propio del ente."*[2]. En nuestro caso particular, debemos recordar que, (recurriendo nuevamente al Código Civil) las municipalidades son personas jurídicas, conforme al artículo 91[3], y que como tal, conforme lo dispone el artículo 96 de mismo cuerpo, *"poseen, para los fines de su institución, la misma capacidad de derecho que las personas físicas para adquirir bienes o contraer obligaciones, por intermedio de los órganos establecidos en sus estatutos."*

4. Recapitulando, la voluntad de la persona física que, mediante procesos legales bien derterminados ocupe el órgano de la Intendencia (que tiene la representación legal de la persona jurídica municipalidad), será imputada como voluntad de dicho órgano, siempre que se actúe conforme el Principio de Legalidad. Aquí no importa la voluntad de los seres humanos que actuaron en nombre de, porque como se ha señalado, su voluntad expresa es la voluntad del órgano. Bajo esta lógica, de ninguna manera corresponde que la Intendencia "refrende" sus propios actos, primero porque para que opere el refrendo debemos estar frente a dos órganos

Emilia Yugovich
Abogada
Coordinadora General
Dirección de Asuntos Jurídicos

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN

Benito Alejandro Torres Aceval
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

[1] https://www.gordillo.com/pdf/tomo9/libroi/capitulo5.pdf
[2] Idem
[3] Código Civil Art.91.- *"Son personas jurídicas: b) las Municipalidades"*

8. Aplicando el concepto a nuestro acto tenemos, una decisión: *la adjudicación*; dentro del marco de la competencia fijada por la ley para el órgano que la dictó: Leyes 2051/03 y 3966/10; y que produce un efecto jurídico inmediato: *establecer un vínculo contractural con la firma adjudicada, mediante la suscripción de un contrato*. Hasta aquí y en ese orden de cosas, en la Resolución Nro. 1079/2021 I. se hallan presentes todos los elementos que componen el acto administrativo y no hay razones para someterlo a ninguna confirmación.

9. Someter a revisión este acto o esta adjudicación sólo puede ser posible a través de los recursos establecidos en la Ley 2051/03, de los cuales cualquiera que forme parte del universo licitatorio puede servirse para reclamar algún derecho que le haya sido conculcado, y en última instancia mediante la revisión en sede jurisdiccional; caso contrario estaríamos atentando contra el proceso mismo de conformación del acto y su estabilidad. Pretender que el mismo deba ser confirmado o peor aún refrendado por el mismo órgano que lo dictó (que de por sí ya es un contra sentido) sería desconocer lo efectos jurídicos que el acto mismo produce. Además de atentar contra la estabilidad y sostenibilidad de los actos de los órganos que componen el Estado sobre el cual se constituye la República del Paraguay.

Por todo lo expuesto, esta Asesoría recomienda al Sr. Intendente no refrendar la Resolución Nro. 1671/2021 I. por la cual se adjudica la Contratación Directa "SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE SUPERFICIES" con ID Nº 397150, dado que: 1) Conforme al Principio de Legalidad, las Intendencias no tienen entre sus atribuciones el refrendo de actos de ningún órgano; 2) Refrendar un acto dictado por sí mismo contraviene el diseño legal de funcionamiento de las personas jurídicas de acuerdo con nuestro derecho positivo que adopta la "*Teoría del órgano*"; y, 3) la Resolución Nro. 1671/2021 I., ha sido dictada cumpliendo el procedimiento para la modalidad de Contratación Directa establecido en la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", y no requiere del concurso de ningún otro órgano o de ninguna otra voluntad para producir sus efectos.

Salvo mejor parecer es mi dictamen.

Emilia Yugovich
Abogada
Coordinadora General
Dirección de Asuntos Jurídicos

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN

Abog. Benito Alejandro Fretes Aseval
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

GOBIERNO MUNICIPAL DE ASUNCIÓN
GESTIÓN ÓSCAR RODRÍGUEZ

#ASUNCIÓN EN ORDEN

Asunción, 16 de noviembre de 2021

Señor
Abg. PABLO SEITZ ORTIZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en conformidad a lo establecido en la Circular DNCP Nº 14/2021, a fin de comunicar el nombre de la nueva autoridad municipal, Intendente Municipal electo por el período 2021-2025, Ing. Com. OSCAR ANDRES RODRIGUEZ QUIÑONEZ, con CI Nº 3.390.329.

Se adjuntan los documentos respaldatorios correspondientes.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente,

ABOG. ALICE DELGADILLO SERVIN
DIRECTORA
DIRECCION DE ADQUISICIONES UOG Nº 1
MUNICIPALIDAD DE ASUNCION

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
DIRECCION DE ADQUISICIONES
UOG Nº 1

Junta Municipal

Asunción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN SECRETARÍA GENERAL

Abog. MA. CRISTINA SIGNORINO
Secretaria General
Municipalidad de Asunción

JM/N° 5/21 I.
(Cinco / Veintiuno)

VISTA: La Sesión Preliminar de Instalación de la Junta Municipal, convocada para el día de la fecha (09/11/21), en virtud de la Resolución PJM/N° 6.813/21, de fecha 06 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada resolución, a través del Art. 1° – Segunda Etapa: Sesión Preliminar de Instalación – Punto 4, juramento y toma posesión del cargo de Intendente Municipal, por el periodo 2021 – 2025, del ciudadano ÓSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ QUIÑÓNEZ, proclamado por el Tribunal Electoral de la Circunscripción Judicial de la Capital y Central, Primera Sala, en virtud del Acuerdo y Sentencia N° 119 (12/10/21).

Que, en ese sentido, el Art. 49 de la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal", dispone: *"**Toma de Posesión de Cargo**. En la misma sesión preliminar de instalación de la nueva Junta Municipal, el Intendente Municipal electo tomará posesión de su cargo..."*.

Que, al respecto, el Reglamento Interno de la Corporación Legislativa, en su parte pertinente, dispone: *"**Art. 20°**: Son atribuciones y deberes de la Presidencia: ... **i) Recibir el juramento** de los Concejales, **Intendente**..."*.

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

R E S U E L V E:

Art. 1° **TOMAR NOTA** del **JURAMENTO** y **POSESIÓN** del cargo, ante la Junta Municipal, del Intendente Municipal electo por el periodo 2021/2025, ciudadano **ÓSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ QUIÑÓNEZ, en virtud del Acuerdo y Sentencia N° 119**, de fecha 12 de octubre de 2021, dictado por el Tribunal Electoral de la Circunscripción Judicial de la Capital y Central, Primera Sala.

Art. 2° Comuníquese a quienes corresponda, tómese nota y cumplida, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Junta Municipal

Asunción

Abog. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.
Secretario General

Abog. LUIS FERNANDO BERNAL MAZÓ
Presidente

Junta Municipal

Asunción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

vj.

Abog. José María Oviedo V.
Secretaría General
Junta Municipal de Asunción

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral
Custodia de la Voluntad Popular

EXPEDIENTE: "ELECCIONES DE INTENDENTES Y MIEMBROS DE JUNTAS MUNICIPALES DEL 10 DE OCTUBRE DE 2021 S/ JUZGAMIENTO DE LAS PARROQUIAS DE LA CAPITAL"

MARIA CRISTINA SIGNORINO
Secretaria General
Municipalidad de Asunción

ACUERDO Y SENTENCIA Nº 119 /2021

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los doce días del mes de Octubre, del año dos mil veintiuno, estando reunidos los Miembros del **TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA CAPITAL Y CENTRAL, PRIMERA SALA,** Magistrados **Hermes Medina Oviedo, Lilian Rojas de Cardozo** y **Alcibiades Ayala Rojas,** bajo la Presidencia del primero de los nombrados, ante mí, el secretario autorizante, se trae a acuerdo el expediente arriba individualizado, a fín del estudio y juzgamiento de las actas electorales y de los resultados de los comicios celebrados el 10 de octubre pasado en el Distrito de ASUNCION, a objeto de resolver la proclamación del Intendente Municipal electo .-

R E S U L T A :

QUE, la Resolución T.S.J.E Nº 42/2020, de fecha 23 de noviembre de 2020 establece que los cómputos en única instancia se realizarán entre el 11 de octubre y 1 de noviembre de 2021.-

QUE, la Resolución T.S.J.E Nº 44/2020, de fecha 30 de noviembre de 2020 en su parte resolutiva dispone: "... CONVOCAR a comicios a realizarse el día domingo10 de Octubre de 2021, para la elección de Intendentes Municipales y miembros de las Juntas Municipales, a los ciudadanos paraguayos y extranjeros radicados en el territorio nacional, habilitados para votar en los siguientes distritos electorales de la República, constituidos cada uno de ellos en un colegio electoral...".-

QUE, por la Resolución T.S.J.E Nº 25/2021, de fecha 06 de abril de 2021, se amplía la Resolución T.S.J.E Nº 44/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, que convoca a elecciones de Intendentes Municipales y Miembros de las Juntas Municipales para el período 2021-2025.-

QUE, el Art. 167 de la Constitución Nacional reza: "El gobierno de los municipios estará a cargo de un intendente y de una junta municipal, los cuales serán electos en sufragio directo por la personas habilitadas legalmente" .-

QUE, el Art. 273 de la citada ley fundamental menciona: "La convocatoria, el juzgamiento, la organización, la dirección, la supervisión y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivados de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos, corresponden exclusivamente a la Justicia Electoral..." .-

QUE, el Art.253 de la Ley Nº 834/96 prevé :"Los intendentes serán electos por mayoría simple de votos de los electores..." y el Art.6 de la Ley Nº 6547/2020 dicta:"Determinar que el mandato de los intendentes y concejales municipales electos en el año 2021 tendrá una duración de 4(cuatro) años."-

Abog. Lilian Lorena Rojas
Miembro
Tribunal Electoral 1ra. Sala

Abg. ALCIBIADES AYALA R.
Juez Electoral

DR. HERMES MEDINA OVIEDO
Presidente

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CAPITAL
1ª SALA

Abg. Jorge L. Ortiz V.
Actuario Judicial

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral
Custodia de la Voluntad Popular

EXPEDIENTE: "ELECCIONES DE INTENDENTES Y MIEMBROS DE JUNTAS MUNICIPALES DEL 10 DE OCTUBRE DE 2021 - S/ JUZGAMIENTO DE LAS PARROQUIAS DE LA CAPITAL."

FIEL DEL ORIGINAL

Abg. MA. CRISTINA SIGNORINO
Secretaria General
Municipalidad de Asunción

CONSIDERANDO

QUE, en atención a nuestro marco legal de referencia, fueron recepcionados por este Tribunal Electoral, los sobres que contienen los expedientes electorales y actas de escrutinio de las mesas habilitadas en la jurisdicción, en un porcentaje mayor al establecido en el Art. 239 de la Ley Nº 834/96.-

QUE, de conformidad con lo dispuesto por el art. 15 inc.d) de la Ley 635/95 que establece: "Competencia (...) En los comicios municipales los Tribunales Electorales efectuarán el cómputo en única instancia y la proclamación de los candidatos electos", en concordancia con los Arts. 234, 237 y 253 del Código Electoral, este Tribunal Electoral, en presencia de los Apoderados de las organizaciones políticas que participaron en las elecciones de este municipio el 10 de Octubre de 2021, procedió a realizar el cómputo de los votos válidos, así como de los nulos y de los emitidos en blanco.-

QUE, de los cómputos mencionados para el cargo de INTENDENTE de la ciudad de Asunción, se obtuvieron los siguientes resultados:

Lista	Partido/Movimiento/Alianza/Concertación	Votos
1	PARTIDO COLORADO	122.358
4	ALIANZA ASUNCION PARA TODOS	12.044
5	ALIANZA JUNTOS POR ASUNCION	108.487
15	PARTIDO NACIONAL UNAMONOS	840
40	CONCERTACION NACIONAL FRENTE GUASU	1.468
50	PARTIDO DEL MOV PATRIOTICO POPULAR	703
999	PARTIDO CRUZADA NACIONAL	2.067
	Votos Nulos :	1.072
	Votos en Blanco :	8.536
	Suma Total de Votos :	257.575
	Porcentaje de participación:	59,64 %

Con lo que se dio por terminado el acto, quedando acordada la sentencia que sigue de inmediato.-

Ante mí :

Abog. Liliana Lorena Rojas
Miembro
Tribunal Electoral 1ra. Sala

Abg. ALCIBIADES AYALA R.
Juez Electoral

DR. HERMES MEDINA OVIEDO
Presidente

Abg. Jorge L. Ortiz M.
Actuario Judicial

PODER JUDICIAL
1ª SALA
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CAPITAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL

Abg. MA. CRISTINA SIGNORINO
Secretaria General
Municipalidad de Asunción

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral
Custodia de la Voluntad Popular

EXPEDIENTE: "ELECCIONES DE INTENDENTES Y MIEMBROS DE JUNTAS MUNICIPALES DEL 10 DE OCTUBRE DE 2021 S/ JUZGAMIENTO DE LAS PARROQUIAS DE LA CAPITAL".-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. MA. CRISTINA SIGNORINO
Secretaria General
Municipalidad de Asunción

SENTENCIA Nº 119/2021.-

Asunción, 12 de Octubre de 2021.-

VISTO: El acuerdo que antecede, el **TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA CAPITAL Y CENTRAL, PRIMERA SALA.-**

RESUELVE:

1) **TENER POR DEFINITIVO** el cómputo de votos para INTENDENTE MUNICIPAL, correspondiente al Distrito de ASUNCION, Departamento de CAPITAL, en los términos consignados en el cuerpo de esta resolución.-

2) **PROCLAMAR** a **OSCAR ANDRES RODRIGUEZ QUIÑONEZ** con C.I. Nº **3.390.329** de **PARTIDO COLORADO**, como INTENDENTE MUNICIPAL del Distrito de **ASUNCION**, DEPARTAMENTO **CAPITAL**. -

3) **OTORGAR** al ciudadano cuyo nombre se consigna en el numeral 2 de la presente resolución, el título que le acredita como Intendente Municipal para el período 2021-2025, con las prerrogativas, atribuciones, derechos, y deberes, establecidos en la Ley Orgánica Municipal.-

4) **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir una copia al Tribunal Superior de Justicia Electoral; y expedir copias a las partes interesadas.-

Ante mí:

Abog. Luigi Bobrese Rojas
Miembro
Tribunal Electoral 1ra. Sala

DR. HERMES MEDINA OVIEDO
Presidente

Dr. M. CABALLERO AYALA R.
Juez Electoral

PODER JUDICIAL
1ª SALA
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CAPITAL

Abg. Jorge L. Ortiz M.
Actuario Judicial

Municipalidad
de Asunción

Dirección General de Obras
Dirección de Obras Municipales
Departamento de Ingeniería

ASU Obras

MEMORANDUM N° DI-123/2021

A : **Ing. Antoliano Benítez**, Director
Dirección de Obras Municipales

DE : **Ing. Francisco Ortiz**, Jefe
Departamento de Ingeniería

REF. : **"MEJORAMIENTO VIAL DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE LA CIUDAD DE ASUNCION" - LOTE 2 MEMORANDUM UOC3 N° 1008/2021- ID N° 376.826**

FECHA : **25 de noviembre de 2021**

Me dirijo a Ud. Para remitir la respuesta a la consulta realizada por la DNCP, a través de la DNC N° 19947/2021, referente al Pliego de Bases y Condiciones de la obra de referencia.

CONSULTA 2

Se solicita a la contratante, se sirva ampliar el dictamen legal técnico remitido, indicando cual es el interés público comprometido.

RESPUESTA 2

Se amplia la explicación dada en el punto (a)

a) Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Para el caso del objeto del contrato que nos ocupa, el interés en la celebración del Convenio Modificatorio radica en las necesidades de la ejecución eficiente de las obras contratadas de modo a brindar la seguridad y el confort a los usuarios de la vía, con los estándares de servicio previstos.

La ejecución eficiente de una obra desde el punto de vista integral está directamente vinculada a la calidad de ejecución de los trabajos y la observancia de los requerimientos técnicos, de los planos del proyecto y los parámetros contractuales establecidos en las especificaciones técnicas y, además, en el control de los costos, la economía de ejecución del contrato y el cumplimiento de los cronogramas.

Los aspectos indicados recaen en este caso en el deber de la Municipalidad de Asunción de brindar servicios eficientes y acordes a las expectativas y necesidades de sus ciudadanos. El mejoramiento de las calles de la ciudad de Asunción constituye un imperativo insoslayable para el Ejecutivo Municipal, dada la importancia del buen estado de las calles para la buena transitabilidad vehicular.

El interés público en este caso se verá comprometido en tanto el mejoramiento de las calles, cuya importancia vial hemos señalado, se postergue innecesariamente frente a la alternativa de recurrir legítimamente a un contrato en ejecución cuyo objeto permitirá alcanzar el objetivo de contar con varios tramos recuperados y mejorados en el menor tiempo posible.

La disposición de un contrato de ejecución de obras vigente, en este caso de remoción y reposición de empedrado y pavimento hidráulico, que permita a la Municipalidad recurrir a la misma mediante ampliaciones que el marco legal permite, para ofrecer soluciones en infraestructura a sus ciudadanos en el menor tiempo y con la calidad esperada, debe ser considerada en forma prioritaria frente a otras alternativas, dada la ventaja en términos de plazos, precios y disponibilidad del servicio para los usuarios.

A lo expresado en el Pliego de Bases y Condiciones, ***referente a la explicación que sustenta en que forma se encuentra comprometido el interés público, se agrega cuanto sigue:***

El buen estado de la pavimentación, una buena transitabilidad que permita un andar confortable del trafico automotor y la pavimentación adecuada de las calles de tierra, forma parte del interés publico desde el punto de vista vial y la Municipalidad tiene la obligación intransferible de mantener las calles en las condiciones descriptas precedentemente en forma permanente y en la brevedad posible.

En ese contexto se desear realizar la pavimentación con hormigón hidráulico de la calle Mario Ortiz del Barrio Santa Rosa, de manera a facilitar el desplazamiento de los moradores del área de influencia de la calle y de la ciudadanía que circula por esa zona. Al respecto se manifiesta que de postergarse la pavimentación de la calle citada, con las explicaciones dadas precedentemente, se estaría comprometiendo el interés publico, por lo que se eleva la solicitud de suscripción de un convenio modificatorio fundado en la prerrogativa prevista en el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03 "...

Atentamente

25 NOV 2021
MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
DPTO. DE INGENIERIA
DPTO. DE OBRAS SANITARIAS
DPTO. DE FISCALIZACION DE OBRAS
UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Ing. Francisco Ortiz
Jefe Depto. de Ingeniería
Dirección de Obras Municipales

INGO. ANTOLIANO BENITEZ M.
DIRECTOR
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

DIRECTOR
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Municipalidad de Asunción
Dirección General de Obras

Recibido Alexis
Fecha 25 NOV 2021
Hora 12:00 . 15226-15